

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN 110014003066-2020-01051-00 **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D. C., 2 1 ENE. 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JULIAN ANDRES RAMOS CADENA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 330088944

- Por \$14'242.729,00 M/cte., que corresponde al capital insoluto contenido en el pagaré que adjuntó como base del recaudo.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por \$1'783.949,09 M/cte., por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagado de julio de 2020 a noviembre de 2020, contenidas en el título valor, base de recaudo.
- 4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por \$1'415.648,5 M/cte., por concepto de intereses de plazo de las sumas relacionadas en el numeral tercero relacionadas en el pagaré objeto del proceso.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado de la parte actora.

Notifiquese personalmente a la parte demandada.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

NOTIFIQUESE

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C.

fue notificado el auto

Por ESTADO Nº

anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria